

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0320

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARIA ELENA ORTIZ NEYENM

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibídem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARIA ELENA ORTIZ NEYENM, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.020188885703

1º. Por la suma de \$2.611.706.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$163.835.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré.

4º. Por la suma de \$168.565.00 por concepto de los intereses de mora pactados en el pagaré.

5º. Por la suma de \$3.509.317.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré base del recaudo.

6º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

7º. Por la suma de \$186.596.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré.

8º. Por la suma de \$164.869.00 por concepto de los intereses de mora pactados en el pagaré.

Pagaré No.1009948542-321317264162-6063740005091584

1º. Por la suma de \$5.867.875.45.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el

pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$384.624.33 por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré.

4º. Por la suma de \$30.875.818.82.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré base del recaudo.

5º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

6º. Por la suma de \$1.044.558.66 por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré.

7º. Por la suma de \$230.089.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré base del recaudo.

8º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

9º. Por la suma de \$23.761.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré.

10º. Por la suma de \$11.444.00 por concepto de los intereses de mora pactados en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaci3n en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0320

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARIA ELENA ORTIZ NEYENM

De conformidad con lo previsto en el art.599 del  
C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que la demandada MARIA ELENA ORTIZ NEYENM identificada con C.C. No.29.221.671, posea en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's en las siguientes entidades bancarias: SCOTIABANK COLPATRIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOMPARTIR, BANCAMIA. Ofíciase a los Señores Gerentes de dichos bancos con el fin de que constituya certificado de depósito a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en la suma de \$82.990.000.00 pesos M/cte. a cada entidad bancaria.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2020-0324  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADO: WILMER ANDRES NOVA CUELLAR y JHON ESTEBAN SOTO SANDOVAL

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0328

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: THINK MANAGEMENT SOLUTIONS SAS y ELISA FAJARDO USECHE

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibídem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra THINK MANAGEMENT SOLUTIONS SAS y ELISA FAJARDO USECHE, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.125565197

1º. Por la suma de \$35.188.831.68 por concepto del capital contenido en el citado pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 3 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaci3n en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0328

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: THINK MANAGEMENT SOLUTIONS SAS y ELISA FAJARDO USECHE

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

**DISPONE:**

1°. Decretar el EMBARGO del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.50C-469340 denunciado como de propiedad de la demandada ELISA FAJARDO USECHE. Líbrese oficio a la Oficina correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.593 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

A ésta medida se limitan las cautelares, hasta tanto no se sepa la resulta de la misma. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art.599 del C. G. del P., es deber del Juez evitar su exceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)  
Ref: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL No.2020-0330  
DE: MIGUEL ALFONSO GARAVITO BETANCOURT

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

**RECHAZAR** la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte  
(2020)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2020-0334  
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F.  
DEMANDADO: JAIME GONZALO BERNAL MORENO

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0336

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO PINZÓN RODRÍGUEZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.2020-0338

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO GARCIA TORRES

DEMANDADO: CRISTHIAN GILBERTO ANTONIO ORDOÑEZ RAMIREZ.

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2020-0342

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JONATHAN DAVID BELTRAN ARIZA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)  
Ref: DECLARATIVA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No.2020-0348  
DEMANDANTE: ELICINIO BELTRAN y OTRA  
DEMANDADO: YENNY ANDREA NOSSA CANO y MARIELA APONTE SUAREZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0350

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.

DEMANDADO: MARITZA CALDERON RANGEL y LUZ ESTRELLA MORENO CORTES

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibídem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S. contra MARITZA CALDERON RANGEL y LUZ ESTRELLA MORENO CORTES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento base de la presente ejecución:

1º. Por la suma de \$315.413.00 por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2019.

2º. Por la suma de \$29.155.800.00 por concepto de 10 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de agosto de 2019 a mayo de 2020, a razón de \$2.915.580.00 cada uno.

3º. Por la suma de \$3.026.372.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020.

4º. Por la suma de \$ 9.079.116.00 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

5º. Así mismo la parte demandada y de acuerdo con lo normado en el inciso 2º del art.431 del Código General del Proceso, deberá cancelar los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses, conforme a lo pedido en el líbello demandatorio; los que deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

NIÉGASE el mandamiento de pago por el valor del IVA deprecado, como quiera que los cánones de arrendamiento no lo genera, además de que no se allegó la prueba de que dicho concepto haya sido pagado por la parte ejecutante.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**  
**-2-**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0350

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.

DEMANDADO: MARITZA CALDERON RANGEL y LUZ ESTRELLA MORENO  
CORTES

De conformidad con lo previsto en el art.599 del  
C. G. del P., el Juzgado

**DISPONE:**

1°. Decretar el EMBARGO del inmueble  
identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-40300 denunciado como  
de propiedad de la demandada MARITZA CALDERON RANGEL. Líbrese  
oficio a la Oficina correspondiente, comunicando la medida a fin de que  
se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.593 del C. G.  
del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado  
de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí  
decretado, se resolverá sobre su secuestro.

A ésta medida se limitan las cautelares, hasta  
tanto no se sepa la resulta de la misma. Téngase en cuenta que de  
conformidad con lo establecido en el art.599 del C. G. del P., es deber del  
Juez evitar su exceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.2020-0362

DEMANDANTE: ANATILDE FANDIÑO ANGULO

DEMANDADO: JOSUE ISRAEL DIAZ GONZALEZ y SILVIA RATIVA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0364

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: YERLIN FREDY ROJAS MANCHOLA

El Despacho se abstiene de dar trámite al memorial de subsanación arrimado el día 27 de julio del año que avanza, en tanto el presente proceso no fue objeto de inadmisión. Para el efecto, deberá estarse a lo dispuesto en auto datado 22 de julio hogaño.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light grey circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte  
(2020)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA No.2020-0372

DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA QUINTERO CONTRERAS

DEMANDADO: JULIE ANDREA ZAMUDIO LOSADA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0374

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: HELENA CARDENAS DE LLINAS

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0376

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SARMIENTO SEGURA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibídem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JORGE ENRIQUE SARMIENTO SEGURA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.020094607803

1º. Por la suma de \$75.142.757.30 por concepto del capital contenido en el citado pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$7.212.814.72.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaci3n en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0376

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SARMIENTO SEGURA

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Decretar el EMBARGO de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Nos.50C-1845324 y 50C-1192691 denunciados como de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE SARMIENTO SEGURA. Líbrense oficios a la Oficina correspondiente, comunicando las medidas a fin de que se sirva tomar atenta nota de ellas en los términos del art.593 del C. G. del P.

Una vez obren en el expediente los Certificados de Tradición y Libertad donde aparezcan inscritos los embargos aquí decretados, se resolverá sobre sus secuestros.

A éstas medidas se limitan las cautelares, hasta tanto no se sepa las resultados de las mismas. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art.599 del C. G. del P., es deber del Juez evitar su exceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0380

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: LIGIA SANCHEZ RICAURTE

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibídem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LIGIA SANCHEZ RICAURTE, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.457300937

1º. Por la suma de \$26.101.363.21 por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$863.487.00 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de agosto de 2019.

4º. Por la suma de \$175.791.35 por concepto de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

4º.1. Por la suma de \$687.695.65 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de septiembre de 2019.

5º. Por la suma de \$285.312.26 por concepto de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

5º.1. Por la suma de \$581.756.53 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de octubre de 2019.

6º. Por la suma de \$291.023.27 por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

6º.1. Por la suma de \$582.506.38 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de noviembre de 2019.

7º. Por la suma de \$296.848.58 por concepto de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

7º.1. Por la suma de \$582.588.58 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de diciembre de 2019.

8º. Por la suma de \$302.790.50 por concepto de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

8º.1. Por la suma de \$583.576.38 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de enero de 2020.

9º. Por la suma de \$308.851.35 por concepto de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

9º.1. Por la suma de \$584.631.92 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de febrero de 2020.

10º. Por la suma de \$315.033.53 por concepto de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

10º.1. Por la suma de \$583.152.14 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de marzo de 2020.

11º. Por la suma de \$321.339.45 por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

11º.1. Por la suma de \$583.152.14 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de abril de 2020.

12º. Por la suma de \$327.771.60 por concepto de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

12º.1. Por la suma de \$542.147.55 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de mayo de 2020.

13º. Por la suma de \$334.332.49 por concepto de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

13º.1. Por la suma de \$535.715.40 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de junio de 2020.

Pagaré No.359619147

1º. Por la suma de \$9.722.210.86 por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$1.388.889.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.

3º.1. Por la suma de \$282.952.80 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de agosto de 2019.

4º. Por la suma de \$1.388.889.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

4º.1. Por la suma de \$292.890.18 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de septiembre de 2019.

5º. Por la suma de \$1.388.889.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

5º.1. Por la suma de \$300.919.86 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de octubre de 2019.

6º. Por la suma de \$1.388.889.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

6º.1. Por la suma de \$310.408.02 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de noviembre de 2019.

7º. Por la suma de \$1.388.889.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

7º.1. Por la suma de \$316.717.69 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de diciembre de 2019.

8º. Por la suma de \$1.388.889.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

8º.1. Por la suma de \$334.657.05 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de enero de 2020.

9º. Por la suma de \$1.388.889.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

9º.1. Por la suma de \$344.444.64 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de febrero de 2020.

10º. Por la suma de \$1.388.889.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

10.1. Por la suma de \$173.315.06 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de marzo de 2020.

11º. Por la suma de \$1.388.889.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

11º.1. Por la suma de \$162.330.22 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de abril de 2020.

12º. Por la suma de \$1.388.889.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

12º.1. Por la suma de \$154.634.33 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de mayo de 2020.

13º. Por la suma de \$1.388.889.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

13º.1. Por la suma de \$146.208.65 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de junio de 2020.

Pagaré No.355834484

1º. Por la suma de \$735.907.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.

2º. Por la suma de \$825.400.41 por concepto de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.

2º.1. Por la suma de \$76.761.23 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de agosto de 2019.

3º. Por la suma de \$843.043.19 por concepto de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

3º.1. Por la suma de \$76.342.02 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de septiembre de 2019.

4º. Por la suma de \$861.256.76 por concepto de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

4º.1. Por la suma de \$76.404.43 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de octubre de 2019.

5º. Por la suma de \$304.348.07 por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

5º.1. Por la suma de \$79.128.81 por concepto de los intereses de plazo correspondientes al mes de noviembre de 2019.

6º. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**  
**-2-**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0380

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: LIGIA SANCHEZ RICAURTE

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C.  
G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que la demandada LIGIA SANCHEZ RICAURTE identificada con C.C. No.51.734.289, posea en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's en las siguientes entidades bancarias: ITAU, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, POPULAR, CAJA SOCIAL, BBVA, CORPBANCA, AGRARIO, SUDAMERIS, BANCAMA, CITIBANK, COLPATRIA. Oficiése a los Señores Gerentes de dichos bancos con el fin de que constituya certificado de depósito a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en la suma de \$102.600.500.00 pesos M/cte. a cada entidad bancaria.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No.\_\_\_\_\_ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte  
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2020-0382

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: CRISTHIAN CAMILO NIETO BERMUDEZ

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad MOVIAVAL S.A.S. contra CRISTHIAN CAMILO NIETO BERMUDEZ.

Placa QJO94E  
Marca BAJAJ  
Línea PULSAR 180 GT BSIV  
Modelo 2018  
Color Negro Nebulosa  
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Sijin - Sección Automotores - para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en el Parqueadero Centro Comercial Panamá ubicado en la Diagonal 182 No.20-107 de esta ciudad.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte  
(2020)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0386

DEMANDANTE: RTA PUNTO TAXI S.A.S.

DEMANDADO: NELSON ORLANDO MARTINEZ RODRIGUEZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2020-0392

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: JAIME ANDRES VELASQUEZ VIANA

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad FINANZAUTO S.A. contra JAIME ANDRES VELASQUEZ VIANA.

Placa HKW-114  
Marca CHEVROLET  
Línea SAIL  
Modelo 2014  
Color Azul Noruega  
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Sijin - Sección Automotores – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos que disponga FINANZAUTO S.A. a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_\_ hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte  
(2020)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario